

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16848 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1983, de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, por la que se delegan, previa la aprobación del señor Ministro, determinadas atribuciones en los Subdirectores generales de Información Estadística y Servicios Periféricos y Secretario Técnico.*

Con objeto de imprimir la máxima celeridad a las actuaciones de este Centro Directivo y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, he resuelto:

1.º a) Delegar en el Subdirector general de Información Estadística y Servicios Periféricos la facultad atribuida a esta Dirección General de imponer las sanciones a que se refiere

el artículo octavo de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 y los artículos 15-u) y 136 de su Reglamento de 2 de febrero de 1948, cuando su cuantía sea inferior a cinco mil pesetas.

b) Delegar en el Subdirector general, Secretario Técnico, la facultad de conceder permisos, de hasta cinco días de duración, otorgada a esta Dirección General por las disposiciones legales vigentes.

2.º El ejercicio de las atribuciones que se delegan se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32.2 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93, apartado 4.º, y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

3.º Se reserva a favor del Director general del Instituto Nacional de Estadística la facultad de ejercitar las competencias delegadas cuando lo juzgue oportuno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32-1) de la citada Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Director general, Luis Ruiz-Maya Pérez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16849 *REAL DECRETO 1621/1983, de 27 de abril, por el que se autoriza la constitución de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Jaén y Almería.*

El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, de conformidad con el Colegio de Graduados Sociales de Granada, ha interesado la conversión de las Delegaciones de Jaén y Almería en Colegios de Graduados Sociales de Jaén y Almería, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo 4.º, 2, de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguri-

dad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se constituyen los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Jaén y Almería, de ámbito provincial, por segregación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada.

Art. 2.º Queda modificado el ámbito territorial señalado en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de enero de 1973, al Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, que dejará de comprender las provincias de Jaén y Almería.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN